

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE
AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DIA 7 DE FEBRERO 2023.-**

ALCALDE - PRESIDENTE

D. Antonio Beltrán Mora

CONCEJALES

D^a. María Álvarez Suárez

D. José Borrero Pedrero

D^a. Elena Gómez Álvarez

D. Juan Diego González Barbosa

D^a. Antonia Ponce González

D. Juan Ponce Martín

D^a María de los Ángeles Toronjo Barba

AUSENTES CON EXCUSA

D^a. María Carrasco Orta

D. Juan Manuel Limón Morano

D. José Moreno Ponce

SECRETARIO- INTERVENTOR

D. José Ignacio Poves Metola.

En el salón de Plenos de la Casa de los duques de Medina Sidonia de Puebla de Guzmán previa convocatoria realizada al efecto, siendo las 09:00 horas del día 7 de febrero del año dos mil veintitrés se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Asisten a la sesión los concejales anotados anteriormente, bajo la presidencia del alcalde Antonio Beltrán Mora, asistidos del secretario del Ayuntamiento, al objeto de tratar los asuntos integrantes del orden del día siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-. Aprobación acta de la sesión plenaria de fecha 12 de diciembre de 2022
- 2-. Aprobación reformado del Proyecto de 13 viviendas públicas protegidas
- 3-. Rectificación de error en acuerdo plenario de 12 de diciembre 2022
- 4-. Modificación Ordenanza de servicios de enseñanza, y Deportes
- 5-. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- 6-. Conocimiento del Plan Anual de Control Financiero
- 7-. Plan local de salud
- 8-. Conocimiento de Decretos
- 9-. Ruegos y preguntas

Abierta la sesión por la Presidencia a las 09:05 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso, se procede a conocer los asuntos siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	1/54



PUNTO 1-. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

El Sr. alcalde preguntó si alguien tenía que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 12 de diciembre de 2022.

No habiendo ninguna observación, se aprobó por unanimidad de los ocho concejales asistentes a la sesión, el acta de la sesión plenaria de fecha 12 de diciembre de 2022.

PUNTO 2-. APROBACIÓN REFORMADO DEL PROYECTO DE 13 VIVIENDAS PÚBLICAS PROTEGIDAS

El Sr. alcalde informó el contenido del Reformado al Proyecto básico y de ejecución de 13 viviendas adosadas públicas protegidas en régimen especial para alquiler en C/ Puerto de la Cruz sin número en Puebla de Guzmán y, propuso al Pleno su aprobación.

Visto el Reformado al Proyecto básico y de ejecución de 13 viviendas adosadas públicas protegidas en régimen especial para alquiler en C/ Puerto de la Cruz sin número en Puebla de Guzmán y el expediente realizado, los ocho concejales asistentes a la sesión acordaron por unanimidad aprobarlo.

PUNTO 3º-. RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ACUERDO PLENARIO DE 12 DE DICIEMBRE 2022

Comprobado que en el acuerdo adoptado por el Pleno, en el punto 3º de la sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2022, se propuso y acordó inscribir en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento el cambio de calificación jurídica del camino “Lote de los Canos” y, que en la ficha correspondiente propuesta y aprobada contenía en el apartado Situación patrimonial la de “Uso público” y, en el apartado PGCP el de “201 infraestructuras y bienes destinado a al uso general”, cuando del contexto y la propuesta se puede comprobar que debiera haber sido “Patrimonial” y “220 Terrenos y bienes naturales”, considerando que lo anterior es un error material o de hecho, visto Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los 8 concejales asistentes a la sesión acordaron por unanimidad rectificar los anteriores errores materiales o, de hecho y, en consecuencia aprobar:

“Inscribir en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento el cambio de calificación jurídica del camino “Lote de los Canos”, quedando en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento:

EPIGRAFE DEL RB	INMUEBLES
CUENTA POR NATURALEZA	CAMINOS RÚSTICOS

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	2/54



SITUACIÓN PATRIMONIAL	PATRIMONIAL
DESTINO FUNCIONAL	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PERSONAS
PGCP	220 TERRENOS Y BIENES NATURALES
FICHA	5038
DENOMINACIÓN	CAMINO LOTE DE LOS CANOS
PARAJE	LOTE LOS CANOS
REFERENCIA CATASTRAL	21058A02609003

EXTREMO: CARRETERA DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS A LA PUEBLA DE GUZMAN

EXTREMO: CAMINO DE LA MAJADILLA

SUPERFICIE: 15.618,00 M2

ANCHO MEDIO: 6,84 M

LONGITUD: 2.284,00 M

ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENA

DESCRIPCIÓN DETALLADA:

CAMINO SITUADO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE GUZMÁN CON DIRECCIÓN DE NORTE A OESTE Y PASA POR LOS PARAJES EL CENTENAR, EL LOTE DE LOS CANOS Y MAJADILLA HONDA.

VALOR DEL BIEN: SIN VALOR DE REPOSICIÓN

NATURALEZA DEL INMUEBLE: Camino

DATOS REGISTRALES: No aparece inscrito en el Registro de la Propiedad.”

PUNTO 4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA, Y DEPORTES

El Sr. alcalde informó el contenido del expediente de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza y deportes del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y, a continuación, se acordaron, por unanimidad de los ocho concejales asistentes a la sesión, los acuerdos que se recogen a continuación:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza y deportes del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	3/54



En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza y deportes del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza y deportivos que estén establecidos por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTICULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

AULA DE MÚSICA Y CANTE FLAMENCO						
	SIN BONIFICACIÓN	FAMILIA NUMEROSA CATEGORÍA ESPECIAL (BONIFICACIÓN 50%)	FAMILIA NUMEROSA CATEGORÍA GENERAL (BONIFICACIÓN 30%)	MAYORES DE 65 AÑOS (BONIFICACIÓN 30%)	CARNÉ JOVEN (BONIFICACIÓN 20%)	DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (BONIFICACIÓN 50%)
MATRÍCULA	30,00	15,00	21,00	21,00	24,00	15,00
TRIMESTRE	45,00	22,50	31,50	31,50	36,00	22,50

Los trimestres serán de octubre a diciembre, de enero a marzo y de abril a junio.

TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS Y ARTESANÍA (PINTURA, CERÁMICA, BOLILLOS, MALLA, REPOSTERÍA Y OTROS)						
	SIN BONIFICACIÓN	FAMILIA NUMEROSA CATEGORÍA ESPECIAL (BONIFICACIÓN 50%)	FAMILIA NUMEROSA CATEGORÍA GENERAL (BONIFICACIÓN 30%)	MAYORES DE 65 AÑOS (BONIFICACIÓN 30%)	CARNÉ JOVEN (BONIFICACIÓN 20%)	DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (BONIFICACIÓN 50%)
CUOTA ÚNICA: MATRÍCULA	30,00	15,00	21,00	21,00	24,00	15,00

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	4/54



TALLER DE ARTES ESCÉNICAS (BAILE FLAMENCO, PALILLOS Y OTROS)
30,00/trimestre. Los trimestres serán de octubre a diciembre, de enero a marzo y de abril a junio.

TALLER DE FOMENTO A LA LECTURA	
CUOTA ÚNICA: MATRÍCULA	10,00

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS				
GIMNASIO	CUOTA GENERAL MENSUAL	CUOTA DIARIA	BONO DE 10 SESIONES	BONO DE 5 SESIONES
	15,00	2,00	8,00	4,5
CADUCA A LOS 2 MESES				
PISTA DE PADEL	CUOTA GENERAL	BONO DE 4 HORAS	BONO DE 6 HORAS	BONO DE 8 HORAS
	4,00/hora	12,00	16,00	20,00
CAMPO DE FÚTBOL	CAMPO ENTERO 1 HORA SIN LUZ	CAMPO ENTERO 1 HORA CON LUZ	CAMPO DE 7 1 HORA SIN LUZ	CAMPO DE 7 1 HORA CON LUZ
	20,00	25,00	15,00	20,00

ACTIVIDADES DIRIGIDAS		
	CUOTA MENSUAL	CUOTA SESIÓN
Gimnasia pasiva, mantenimiento y activa	7,00	
K-zumba	12,00	2,00
Gimnasia rítmica, Karate y Yoga para niños	10,00	
Circuitos funcionales y GAP	12,00	2,00
Spinning con monitor	15,00	2,50
Spinning virtual	15,00 (gratuito si tienes contratado gimnasio, bono gimnasio o spinning con monitor)	
Otras actividades dirigidas	12,00	

ESCUELAS DEPORTIVAS	
Cuota única temporada (de octubre a mayo aproximadamente)	15,00

YOGA	
1 SESIÓN SEMANAL	30,00/trimestre. Los trimestres serán de octubre a diciembre, de enero a marzo y de abril a junio.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	5/54



2 SESIONES SEMANALES	45,00/trimestre. Los trimestres serán de octubre a diciembre, de enero a marzo y de abril a junio.
----------------------	--

PISTA DE PATINAJE SOBRE HIELO	2,00/sesión
-------------------------------	-------------

PISCINA MUNICIPAL			
CUOTA DIARIA	2,00		
BONOS	MENSUAL	TEMPORADA	
BONO INDIVIDUAL	25,00	35,00	
BONO FAMILIAR	Unidad familiar de 2 miembros	30,00	40,00
	Unidad familiar de 3 miembros	45,00	60,00
	Unidad familiar de 4 miembros	60,00	80,00
	Unidad familiar de 5 miembros	80,00	100,00
	Unidad familiar de 6 o más miembros	100,00	120,00
Para emitir bonos familiares, deberá aparecer en el bono el padre, la madre o el tutor legal. Los menores de 3 años no pagan.			

ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN LA PISCINA MUNICIPAL	
CUOTA MENSUAL	15,00

ESCUELA DE EQUITACIÓN			
		NO SOCIO AHCA	SOCIO AHCA
INICIACIÓN, CUOTA MENSUAL	SIN CABALLO	60,00	50,00
	CON CABALLO	50,00	45,00
AVANZADOS, CUOTA MENSUAL		60,00	50,00

ESPACIO DE CONCILIACIÓN		
15 DÍAS	MES	TEMPORADA VERANO (JULIO-AGOSTO)
20,00	35,00	60,00

ARTICULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Se aplicarán las exenciones, reducciones y bonificaciones previstas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 6. Devengo

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	6/54



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta, o bien deberán de solicitar la domiciliación bancaria en la misma solicitud de la actividad, indicando el número de cuenta bancaria para ello.

Para el pago de las mensualidades o de los trimestres, los interesados deberán domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La persona que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligada a comunicar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes o trimestre siguiente a la comunicación, no procediendo el reintegro de los importes de las mensualidades a las que no se haya asistido.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales o trimestrales, según proceda, y siempre que no se regularice en el mes o trimestre natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2.023, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Huelva y, será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

PUNTO 5-. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Sr. alcalde informó el contenido del expediente de la presente modificación

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	7/54



de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, a continuación, se acordaron, por unanimidad de los ocho concejales asistentes a la sesión, los acuerdos que se recogen a continuación:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que tendrá el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y ámbito de aplicación.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	8/54



Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

-

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	9/54



- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
- g) Los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	10/54



No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	11/54



- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	12/54



c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	13/54



b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	14/54



2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación:
 - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	15/54



prorratará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 10. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	16/54



naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone los siguientes coeficientes para cada periodo de generación:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	17/54



2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será 15,60%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	18/54



La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda que constituya la residencia habitual de la persona fallecida, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, que convivieran con dicha persona, al menos 2 años inmediatamente anteriores al fallecimiento que carezcan de cualquier otro bien de naturaleza urbana de su titularidad. A estos efectos, se equiparán los cónyuges con las parejas de hecho legalmente inscritas.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronada la persona fallecida de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Se establece una bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. No podrán acogerse a esta bonificación los bienes inmuebles de características especiales (BICES).

3. Para acceder a las bonificaciones previstas en el presente artículo, el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Certificado de convivencia histórico emitido por el Ayuntamiento de fecha posterior al devengo del impuesto.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	19/54



- Certificado de matrimonio o, en su caso, libro de familia o certificado de inscripción en el registro público de parejas de hecho legalmente constituidas.

- Certificado de signos externos.

Las bonificaciones contempladas en esta ordenanza tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas expresamente por los sujetos pasivos, dentro de los plazos legalmente previstos para la presentación del impuesto.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter-vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter-vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades Urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	20/54



ARTÍCULO 14. Devoluciones.

Quando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto. Liquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará al menos la siguiente documentación:

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	21/54



- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 8 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 16. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	22/54



Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso y en el plazo de 30 días el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 18. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 19. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	23/54



2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de febrero de 2023, y que da cumplimiento a lo dispuesto en el RD 26/2021 de 8 de noviembre de adaptación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Huelva, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO 6-. CONOCIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el Interventor ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023, que recoge las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante dicho ejercicio.

En virtud de lo expuesto en el artículo 31.3 del citado del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el Plan Anual de Control Financiero debe ser remitido a efectos informativos al

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	24/54



Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de la Corporación queda enterado del Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2023 elaborado por el secretario interventor Municipal y, que se incluye como Anexo a la presente acta.

PUNTO 7-. PLAN LOCAL DE SALUD

El Sr. alcalde informó el Plan local de salud y, propuso su aprobación.

El Plan local de salud del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán se aprobó por por unanimidad de los ocho concejales asistentes a la sesión.

PUNTO 8-. CONOCIMIENTO DE DECRETOS

Se dio cuenta de los Decretos insertados en el correspondiente Libro de Decretos desde la última sesión ordinaria de Pleno.

El Sr. alcalde preguntó si algún grupo político deseaba someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día de la sesión y que no tuviera cabida en el punto de ruegos y preguntas, previa aprobación plenaria, podía hacerlo.

No se presentó ningún asunto urgente.

PUNTO 9-. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. alcalde levantó la sesión siendo las 09:05 horas.

De lo anterior doy fe como secretario - interventor del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. alcalde -presidente, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

En Puebla de Guzmán a 7 de febrero de 2023

Vº Bº
EL ALCALDE EL SECRETARIO - INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Beltrán Mora Fdo.: José Ignacio Poves Metola

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	25/54



ANEXO: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2.023

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, indica en el propio Preámbulo la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Añade el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

ANEXO: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, indica en el propio Preámbulo la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Añade el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	26/54



necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

La planificación que se contempla se concreta en:

- La elaboración por la Intervención Municipal de un Plan Anual de Control Financiero (art.31 RCI)
- La elaboración por la Intervención Municipal de un informe resumen (art.37 RCI)
- La elaboración por la Alcaldía de un plan de acción (art.38 RCI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

- El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.
- Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	27/54



- 3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
- 4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Sobre las bases expuestas, esta Intervención considera oportuno que el Plan Anual lo sea del ejercicio 2.022

Hay que señalar que el presente plan se contemplan todas las entidades que integran el presupuesto consolidado del Ayuntamiento, por lo que alcanza el 100 por 100 del presupuesto consolidado.

II. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

La función interventora aparece definida en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, según el cual es aquella que tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El apartado 2 del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, establece las distintas fases del ejercicio de la función interventora:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones.
- c) La intervención de la comprobación material de la inversión.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	28/54



- d) La intervención formal de la ordenación del pago.
- e) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

a) La fiscalización ordinaria

Como es conocido existen dos modelos de fiscalización: el de la fiscalización previa limitada y el de la fiscalización ordinaria.

El Preámbulo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, expresamente contempla que el desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa

Aunque no se define en qué consiste la fiscalización ordinaria, ésta debe entenderse como aquella que fiscaliza todos los aspectos del expediente, al contrario de la fiscalización previa limitada que, como su nombre indica, se limita a comprobar los requisitos considerados como básicos del expediente.

Este Ayuntamiento adoptó el sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos

b) La fiscalización previa limitada de requisitos básicos

Como su nombre indica, la fiscalización previa limitada se ciñe a la comprobación de los requisitos señalados como básicos, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, son los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	29/54



- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
- Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	30/54



cuantía indeterminada.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 13 serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

c) La comprobación material de la inversión

Aunque ya se mencionaba la comprobación material de la inversión en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, es en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, donde, siguiendo el mismo criterio que en la Administración del Estado, se desarrolla la intervención, de tal manera que:

“1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	31/54



acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”

Aunque el precepto se refiere a aquellas inversiones superiores a 50.000 euros, el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone que el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones.

Por tanto, la cifra para la comprobación material de la inversión es la que se determina para los contratos menores.

d) La intervención formal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local.

Dicha intervención tendrá por objeto comprobar que:

- 1º- Las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- 2º.- Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación.
- 3º.- Que las órdenes de pago se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	32/54



verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

e) La intervención material

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá:

- 1º.- La verificación de la competencia del órgano para la realización del pago
- 2º.- La correcta identidad del perceptor
- 3º.- Que el pago lo sea por el importe debidamente reconocido.

Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito.

III. EL CONTROL FINANCIERO

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	33/54



El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que:

- "1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
- 2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
- 3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
- 4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen."

El desarrollo este precepto lo encontramos en el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, al disponer que "el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Como vemos, el control financiero se configura en dos modalidades distintas: el control permanente y la auditoría pública, así se dispone en el artículo 29.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, según el cual el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

a) El Control Permanente

De conformidad con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	34/54



entidades del Sector Público Local -RCI-, el control permanente se incardina, como hemos visto, en el control financiero y tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor

Extrañamente, el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, menciona “ad exemplum” una serie de actuaciones del control financiero permanente, tales como:

- 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- 6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	35/54



El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Locales y los organismos públicos en los que se realice la función interventora

b) La Auditoría Pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de cuentas
- b) La auditoría de cumplimiento
- c) La auditoría operativa

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal (art. 29.4 RCI).

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública (art. 33 RCI).

De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, a propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	36/54



Público Local -RCI-, se deberán consignar en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

b.1) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales (art. 29.3.A) RCI):

- Representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio.
- De la situación financiera.
- De los resultados de la entidad.
- Y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación
- Y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	37/54



- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

b.2) Auditoría de cumplimiento (art. 29.3.B) RCI)

La auditoría de cumplimiento, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

b.3) Auditoría operativa (art. 29.3.B) RCI)

La auditoría operativa en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

IV. LIMITACIONES AL ALCANCE PARA EL CONTROL FINANCIERO

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	38/54



No cabe duda que el sistema establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local es ambicioso y, para que sea efectivo deberá cambiarse la mentalidad de los Ayuntamientos, especialmente los más pequeños. Supone un control exhaustivo de todos los actos de contenido económico y, en el caso de este municipio, supone la realización de innumerables actos de control y fiscalización que anteriormente no se venían realizando.

A modo de ejemplo se enumeran actos de contenido económico de este Ayuntamiento, respecto de los cuales no se incoaban ni aprobaban expedientes y, que no se dio históricamente información previa al órgano interventor:

- Contratación de personal laboral temporal
- Prórroga de contratos laborales
- Aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes:
 - Gratificaciones por trabajos extraordinarios, Productividad y otros pluses
 - Otras productividades
 - Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones
 - Dietas por desplazamientos
- Nóminas de retribuciones de Personal y corporación
- Variaciones en nómina
- Diversos actos en Contratos de obras (Aprobación de Proyectos, existencia de actas de replanteo previas, modificaciones de contratos, certificaciones de obras, liquidaciones, devoluciones de garantías y cancelaciones de avales, Ejecución de obras por la administración, etc.
- Ingresos.
- Aprobación de padrones
- Cuentas del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva
- Cuentas de la Empresa encargada del suministro domiciliario de agua potable, recogida de basura, alcantarillado y depuración.
- Anticipos de caja y pagos reintegrables.
- Ejecución de obras por el propio Ayuntamiento.
- Etc.

Desde la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, sobre todo desde la aprobación plenaria en fecha 24 de septiembre de 2018 del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, ha habido un avance muy significativo; cabe destacar que actualmente se realizan los correspondientes

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66QEEO3SW74	Página	39/54



expedientes de modificaciones de contratos, actas de replanteo en obras, expedientes de aprobación de nóminas y, expedientes de contratación de personal laboral temporal.

Este Ayuntamiento tiene históricamente el puesto de trabajo de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretaría Intervención y, por acuerdo de pleno de fecha 1 de diciembre de 2016 “con el fin de garantizar el desempeño de las funciones de Tesorería – Recaudación de este Ayuntamiento, estas funciones son asumidas por la funcionaria de carrera que actualmente está prestando esos servicios”

No existe para el desempeño de la Intervención ni de la Tesorería – Recaudación: ni agrupación de Intervención por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ni agrupación de Tesorería por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ni puesto/s de colaboración.

El artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que “Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros”

La evolución del Presupuesto de este Ayuntamiento en los últimos años es la siguiente:

Año	Presupuesto inicial Ingresos	Presupuesto inicial Gastos	Obligaciones reconocidas, Liquidación ejercicio corriente
2.008	2.963.929	2.963.929	3.840.420,12
2.009	2.959.867	2.959.867	5.049.993,82
2.010	2.574.200	2.574.200	4.845.412
2.011	3.252.722	3.252.722	4.641.112,13
2.012	4.220.357	4.220.357	4.796.560,78

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	40/54



2.013	3584490	3.584.490	3.954.400,93
2.014	3.257.700	3.252.500	4.689.668,56
2.015	3.097.000	3.082.400	5.644.766,26
2.016	3.569.250	3.560.100	4.565.092,89
2.017	3.777.800	3.630.400	4.654.197,12
2.018	3.862.700	3.706950	5180259,84
2.019	4.070.300	3.802.850	7.576.662,79
2.020	4.089.200	3.911.700	5.428.487,85
2.021	5.033.200	5.023.100	6.740.216,83
2.022	4.791.200	4.787.600	7.808.524,96 (Ejercicio no cerrado, datos a fecha 06/02/23)
2.023	5.049.600	5.047.110	

El artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece que Los puestos de trabajo de Intervención, en las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en algunas de las siguientes clases:

... 2. Clase segunda: Intervenciones de Entidades Locales cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase segunda y puestos de Intervención en régimen de agrupación.”

El artículo 4.3 del Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que “el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes”

Actualmente este Ayuntamiento debería contar como mínimo con un/a secretario/a, un/a interventor/a de fondos y un/a tesorero/a todos ellos de la escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional (cuenta con un secretario-interventor y una funcionaria que lleva a duras penas la contabilización de ingresos y gastos y, los pagos). Además no cabe duda que los órganos secretaría, interventor y tesorería deberían tener medios necesarios y suficientes. Mientras se ha incrementado notablemente las obligaciones de los anteriores tres órganos y, la nueva de información económica a facilitar al Estado y Tribunal / Cámara de cuentas solamente se ha incorporado al equipo económico del Ayuntamiento una trabajadora interina que lleva contabilización de documentos de autorización, disposición de fondos, tramitación parcial de facturas y, suministro parcial de información económica y, otra interina que lleva bases y convocatorias de selección de personal laboral temporal y, ayuda inestimable en control y fiscalización de nóminas y de la contratación de personal laboral temporal.

Considerando la situación expuesta referente a personal y, el gran volumen de trabajo actual, no es posible realizar dignamente las funciones

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	41/54



determinadas en el Real Decreto 128/2018 (Secretaría: fe pública y asesoramiento legal preceptivo/ Control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad/ Tesorería y Recaudación), ni el Control interno establecido en el RD 424/2017 (función interventora y el control financiero) al no tener habilitados este Ayuntamiento los medios necesarios y suficientes (art. 4.3 del RD 424/2017) y, no contar con Interventor/a ni Tesorero/a – Recaudador/a con habilitación de carácter nacional o agrupación para el sostenimiento de los dos últimos puestos de trabajo. Tampoco deben asumirse por el actual secretario interventor de este Ayuntamiento las responsabilidades derivadas del Real Decreto 128/2018 y del RD 424/2017 (fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación), dado que debieran ser responsabilidad de uno o dos nuevos funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Además, para poder abarcar todo el ámbito de aplicación que se recoge tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sería necesario que se creara una Unidad de fiscalización, sin que el personal adscrito a esta Unidad compartiera tareas de contabilización u otras, dada la necesaria separación de funciones.

Actualmente el personal adscrito al Área Económica realiza funciones de contabilización y gestión del gasto, sólo tangencialmente colabora con la fiscalización, limitándose a la fiscalización previa limitada de las nóminas; sin que exista personal o, en su caso, presupuesto para asistencias técnicas para la realización de la fiscalización plena y las auditorías preceptivas, por ello existen grandísimas limitaciones al alcance en el control financiero.

V. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

a) Legislación aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-:

“1. El control al que se refiere el Título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

- 2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local:

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	42/54



- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local."

Dicho control se ejerce de distinta manera en función del tipo de ente al que afecta. Así, la función interventora se ejerce sobre los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos (art. 3.2 RCI). Mientras que el control financiero afecta a todo el sector público local definido anteriormente (art. 3.3 RCI).

Por último, cabe señalar que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI- (art. 3.5), también se refiere expresamente al control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) Estructura orgánica de la Entidad Local

Este Ayuntamiento no tiene ningún entes dependientes de carácter administrativo (Organismos Autónomos Locales , Empresas públicas de capital íntegramente municipal, Empresa Pública, Empresas mixtas con capital mayoritariamente municipal, Empresas mixtas con capital mayoritariamente privado, Empresas mixtas con capital mayoritariamente privado, pero cuyo Consejo de Administración está controlado por el sector público, Entidades públicas empresariales locales, fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local, ni otras entidades adscritas al Ayuntamiento).

VI. LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	43/54



Aunque no hay un concepto unívoco de riesgo, a nuestros efectos, podemos definirlo como la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias.

Por tanto, el riesgo es un evento que aún no ha ocurrido pero que podría ocurrir, sobre cuya ocurrencia existe incertidumbre.

En el caso de que ocurriera el evento existen impactos negativos que suponen pérdidas para la organización.

La ISO/IEC Guide 73:2009 define el riesgo como el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos.

Un efecto es una desviación, positiva y/o negativa, respecto a lo previsto (Nota 1).

Los objetivos pueden tener diferentes aspectos (tales como financieros, de salud y seguridad, o ambientales) y se pueden aplicar a diferentes niveles (tales como, nivel estratégico, nivel de un proyecto, de un producto, de un proceso o de una organización completa) (Nota 2).

Con frecuencia, el riesgo se caracteriza por referencia a sucesos potenciales (2.17) y a sus consecuencias (2.18), o a una combinación de ambos (Nota 3).

Con frecuencia, el riesgo se expresa en términos de combinación de las consecuencias de un suceso (incluyendo los cambios en las circunstancias) y de su probabilidad (Nota 4).

La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia en la información relativa a la comprensión o al conocimiento de un suceso, de sus consecuencias o de su probabilidad (Nota 5).

Para la apreciación del riesgo (2.14 ISO/IEC Guide 73:2009) se debe realizar:

- Un proceso global que comprende la identificación del riesgo (2.15)
- El análisis del riesgo (2.21)
- Y la evaluación del riesgo (2.24)

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	44/54



El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, dispone que el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Asimismo, el citado apartado 2 señala que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Añadiendo el apartado 3 que identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

a) Identificación de los riesgos

La identificación del riesgo es el proceso que comprende la búsqueda, el reconocimiento y la descripción de los riesgos (2.1).

La identificación del riesgo implica la identificación de las fuentes de riesgo (2.16), los sucesos (2.17), sus causas y sus consecuencias potenciales (2.18) (Nota 1)

La identificación del riesgo puede implicar datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas y de expertos, así como necesidades de las partes interesadas (2.13) (Nota 2).

Ha de tenerse en consideración que el presente Plan es el primero que se realiza en cumplimiento del RCI por lo que no existen precedentes que sirvan de referencia para identificar y evaluar los riesgos en base a una experiencia acumulada en ejercicios o planes anteriores. Esta circunstancia dificulta la fijación inicial y la evaluación de los riesgos.

b) Análisis y evaluación de los riesgos

El análisis del riesgo es el proceso que permite comprender la naturaleza del riesgo (2.1) y determinar el nivel de riesgo (2.23).

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	45/54



El análisis del riesgo proporciona las bases para la evaluación del riesgo (2.24) y para tomar las decisiones relativas al tratamiento del riesgo (2.25) (Nota 1).

El análisis del riesgo incluye la estimación del riesgo (Nota 2)

La evaluación del riesgo es el proceso de comparación de los resultados del análisis del riesgo (2.21) con los criterios de riesgo (2.22) para determinar si el riesgo (2.1) y/o su magnitud son aceptables o tolerables.

La evaluación del riesgo ayuda a la toma de decisiones sobre el tratamiento del riesgo (2.25)

A los efectos de la evaluación de los riesgos se van a utilizar los siguientes valores:

1. FRECUENCIA: Grado en el cual es probable que ocurra un evento, que se debe medir a través de la relación entre los hechos ocurridos realmente y la cantidad de eventos que puedan suceder realmente. Se valora la probabilidad de que concurren factores de riesgo, realizándose la siguiente escala de valores:

- Frecuencia muy alta (FMA): Si se repite sistemáticamente.
- Frecuencia alta (FA): Si se repite frecuentemente.
- Frecuencia media (FM): Si se repite esporádicamente.
- Frecuencia baja (FB): Si se repite excepcionalmente.
- Frecuencia muy baja (FMB): Si no se tiene constancia de que haya precedentes.

La probabilidad con que se produzca el evento se valora en 25 puntos, siendo descendente en función de la frecuencia de 5 en 5 puntos:

FRECUENCIA (probabilidad de que se produzca)	
Calificación	Puntos
Muy alta	25
Alta	20
Media	15
Baja	10
Muy baja	5

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	46/54



2. CONSECUENCIAS: El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, identifica cuatro tipos de riesgos en la gestión sometida a control interno:

- Incumplimiento de la normativa aplicable
- Falta de fiabilidad de la información financiera
- Inadecuada protección de activos
- Falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- Gravedad muy alta (GMA): Si concurren los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad alta (GA): Si concurren tres de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad media (GM): Si concurren dos de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad baja (GB): Si concurre uno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad muy baja (GMB): Si concurre ninguno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, pero puede generar otras consecuencias.

Dada la trascendencia de las consecuencias, se valoran en 50 puntos, siendo descendente en 10 puntos cada calificación.

CONSECUENCIA (gravedad de las consecuencias)	
Calificación	Puntos
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	20
Muy bajo	10

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	47/54



3. TRATAMIENTO DEL RIESGO: La selección de la opción más apropiada de tratamiento del riesgo implica obtener una compensación de los costes y los esfuerzos de implementación en función de las ventajas que se obtengan, teniendo en cuenta los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo.

Por ello, el tercer elemento que vamos a considerar son los costes y esfuerzos que supone el tratamiento del riesgo, es decir los costes de neutralizar el riesgo para que éste no se produzca, o se disminuyan la probabilidades de que se produzca o sus consecuencias.

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- Coste muy alto (CMA): El coste de neutralizar el riesgo es superior al valor económico del propio riesgo
- Coste alto (CA): Coste de neutralizar el riesgo entre el 75,01% y el 100%
- Coste medio (CM): Coste de neutralizar el riesgo entre el 50,01% y el 75%
- Coste bajo (CB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 25,01% y el 50%
- Coste muy bajo (CMB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 0,00% y el 25%

TRATAMIENTO DEL RIESGO (coste de neutralizar)	
Calificación	Puntos
Muy alto	0
Alto	5
Medio	10
Bajo	15
Muy bajo	25

c) Asignación de prioridades

En base a los resultados del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar y la prioridad para implementar el tratamiento; de tal manera que se debe identificar con claridad el orden de prioridad en que se deberían implementar los tratamientos de riesgo individuales

Por tanto, con la puntuación obtenida en los apartados anteriores se establece una puntuación total que marcará las prioridades de las actuaciones a realizar:

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	48/54



Prioridad	Puntos en la valoración del riesgo
Muy alta	Entre 71 y 100 puntos
Alta	Entre 41 y 70 puntos
Media	Entre 26 y 40 puntos
Baja	Entre 11 y 25 puntos
Muy baja	Menos de 11 puntos

VII. ACTUACIONES EN EL AYUNTAMIENTO

a) En materia de contratación

En materia de contratación se realizarán las siguientes actuaciones:

1ª.- Se realizará la intervención en la comprobación material de las inversiones, debiendo los órganos gestores solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros y, reflejar en acta suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción .

2ª.- Informar el reconocimiento extrajudicial de créditos que se sometan al Pleno de la Corporación.

3ª.- Aunque no forme parte estricto sensu del control financiero, cabe señalar que se realizará la fiscalización de las distintas fases de los contratos que realice el Ayuntamiento y que no tengan la consideración de contrato menor:

En la aprobación del gasto.

- En la adjudicación del contrato.
- En su formalización.
- En las modificaciones que se realicen y las revisiones de precio que se produzcan

b) En materia de presupuesto municipal

En materia de presupuesto se realizarán las siguientes actuaciones:

1ª.- Se realizarán los informes preceptivos en la aprobación del presupuesto

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	49/54



del Ayuntamiento, y en las modificaciones de créditos que se realicen.

2ª.- Se realizarán los informes preceptivos en relación con el cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto en la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento, y sus modificaciones de crédito.

3ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento.

4ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la cuenta general del Ayuntamiento.

5ª.- Informe sobre el Período Medio de Pago a proveedores

6ª.- Información para su remisión al Ministerio

c.1) Subvenciones y transferencias

Se debería examinar con detalle el plan estratégico de subvenciones 2020 (el cual debería revisarse por el Ayuntamiento, dado que se encuentra incluido en las Bases de ejecución de cada uno de los presupuestos anuales del Ayuntamiento y, desde hace años que no se modifica), su adecuación a la legalidad y el grado cumplimiento de sus previsiones.

Asimismo, mediante técnicas de muestreo se analizará las concretas subvenciones concedidas en 2.021. Agrupadas por perceptores, se escogerán aleatoriamente, en función del importe agrupado y la materia (deportes, sociales, etc.), examinando:

- La adecuación de las subvenciones a las previsiones del propio señalado Plan Estratégico.
- Las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente.
- Los medios de pago utilizados.
- La correcta justificación de la subvención y de los concretos extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención, efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas
- Se realizará un examen crítico del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Finalmente, también las transferencias serán objeto de comprobación

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	50/54



mediante muestreo, o auditoría externa, examinándose el cumplimiento de la normativa legal aplicable y de los pactos y condiciones por los que en su caso se rigieran.

c.2) Personal

- Se realizará fiscalización plena de las nóminas mensuales.

c.3) Gastos

Dado que se tiene implementada la fiscalización previa de requisitos básicos, la fiscalización plena se realizará, por auditorías externas, en cada semestre sobre una muestra de expedientes completos de los capítulos 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de los gastos del semestre anterior:

Importe	Nº expedientes					
	Cap.2	Cap.3	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9
Hasta 10.000 euros	1	0	1	0	1	0
De 10.000,01 a 50.000 euros	0	0	1	0	0	0
Más de 50.000 euros	1	0	1	0	0	0

c.4) Ingresos

La sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores realizadas mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Se examinará, por auditorías externas, un número de liquidaciones -elegidas aleatoriamente- en todos los conceptos de ingresos gestionados por el Ayuntamiento cuyo montante de ingresos liquidados haya sido superior a 10.000 €; en concreto:

Desde	Hasta	Nº Liquidaciones
10.000,00	50.000	1
50.000,01	100.000	2
100.000,01	500.000	3
500.000,01	En adelante	4

Respecto del impuesto de plusvalías (IIVTNU), y al objeto de comprobar la efectiva liquidación de todos los devengos realizados, se

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	51/54



examinarán, por auditorías externas, elegidas aleatoriamente, comunicaciones notariales de hechos sujetos, comprobando si se han autoliquidado/liquidado correctamente todos los devengos comprendidos en el mismo:

Desde	Hasta	Nº Liquidaciones
500,00	2.000,00	1
2.000,01	5.000,00	2
10.000,01	50.000,00	3
5.000,01	En adelante	4

- Debería aprobarse la Cuenta de recaudación voluntaria y ejecutiva del Servicio de Gestión tributaria de Huelva y, comprobar que las certificaciones de descubierto se contabilizan como obligaciones reconocidas en dicho servicio y, que se procede a realizar los actos referentes a la vía ejecutiva. En las condiciones actuales no se está realizando por el órgano tesorería / recaudación.

- Deberían aprobarse los padrones de los impuestos, las cuentas recaudatorias de dichos ingresos y, la cuenta de Giahsa (En las condiciones actuales no se está realizando por el órgano tesorería / recaudación)

X. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE FISCALIZACIÓN PLENA Y DE AUDITORÍA

a) Documentación del control financiero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 35 añade que la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

En tanto la IGAE no establezca la estructura, contenido y tramitación

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	52/54



de los informes se estará a lo que a continuación se establece en el presente Plan

b) Resultados del control financiero

Para el procedimiento de los informes que recojan tanto la fiscalización plena como las auditorías públicas se utilizarán los criterios que se señalan por la IGAE en su Resolución de 1 de septiembre de 1998, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público, así como las propias normas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, y que en concreto son las siguientes:

- Se comunicará al órgano gestor el comienzo de la auditoría y de los auditores contratados.
- Elaborado el borrador del informe se trasladará a los órganos correspondientes para que en el plazo de quince días hábiles realicen las alegaciones que estimen pertinentes.
- El informe definitivo elaborado por los auditores externos, que incluirá las alegaciones que, en su caso, se hayan realizado, será remitido al Alcalde, así como, a través de ésta, se eleve al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- El informe definitivo elaborado se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria LGP-, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

XI. TRAMITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Como se ha comentado anteriormente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sólo exige que el Plan sea elaborado por el Interventor (art. 31.1), siendo remitido al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.3). Como vemos la norma no establece su aprobación mediante acto administrativo, por lo que se tratará como un informe elaborado por esta Intervención del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	53/54



(Toma de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán: sesión celebrada el 7 de febrero de 2.023).

Código Seguro de Verificación	IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Fecha	07/02/2023 10:48:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6PT5BJNY5S66CQEE03SW74	Página	54/54

